

**Gobierno
Regional
PIURA**

**REGLAMENTO INTERNO DE
LA INSTANCIA REGIONAL
DE CONCERTACIÓN**

GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



REGLAMENTO INTERNO

INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN DE CONCERTACIÓN PARA PREVENIR, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR

2023

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- Objeto:

El presente Reglamento Interno, regulará el funcionamiento de la Instancia Regional de Concertación de Concertación, en virtud a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar, Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y lo dispuesto con Ordenanza Regional N° 397-2017/GRP-CR y lo aprobado en el Acta de Instalación de fecha XX.

Artículo 2°.- Ámbito de aplicación:

El presente Reglamento será de aplicación y observancia obligatoria, por parte de las Instituciones integrantes de la Instancia Regional de Concertación correspondiente a la Instancia de Concertación, en el marco de la Ley N° 30364 y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP.

Artículo 3°.- Referencias:

Para efectos del presente Reglamento, entiéndase por:

- 3.1. Instancia.** - La Instancia Regional de Concertación de Concertación, es un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 3.2. Ley.** -Ley N° 30364, Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los integrantes del Grupo Familiar.
- 3.3. Ordenanza Regional.** -Ordenanza Regional N° 397-2017/GRP-CR, con la que se aprobó la Creación de la Instancia Regional de Concertación de Concertación de la Región PIURA para Erradicar la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar.
- 3.4. Presidencia.** - Persona encargada de dirigir las Asambleas, Reuniones o Sesiones de Trabajo que, conforme al precitado Reglamento de la glosada Ley N° 30364 y acotada Ordenanza Regional N° 397-2017/GRP-CR, recaerá en el/la Gobernador/a Regional del Gobierno Regional PIURA y excepcionalmente, en quien represente la Secretaría Técnica de la Instancia de Concertación.
- 3.5. Reglamento.** -De la acotada Ley N° 30364, aprobada mediante Decreto Supremo N° 009-2016-MIMP y su modificatoria por Decreto Supremo N° 004-2019-MIMP.
- 3.6. Secretaría Técnica.** - Responsable de la documentación, convocatoria, remisión de informes que, conforme al acotado Reglamento de la Ley N° 30364 y precitada Ordenanza Regional N° 397-2017/GRP-CR, recae en la persona responsable de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional PIURA y excepcionalmente, en la Sub Gerencia Regional de Desarrollo Social.
- 3.7. Miembros o Integrantes.** - Están mencionados/as de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 30364 y conforme al Artículo Tercero de la Ordenanza Regional N° 397-2017/GRP-CR.

TÍTULO SEGUNDO

LA INSTANCIA

Artículo 4° . - La Instancia Regional de Concertación:

La Instancia Regional de Concertación de Concertación tiene como responsabilidad elaborar, implementar, monitorear y evaluar las políticas públicas encargadas de combatir la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar a nivel regional y promover el cumplimiento de la Ley y su Reglamento. La Instancia es de naturaleza permanente, encontrándose adscrita al Gobierno Regional PIURA, teniendo como objeto ser un espacio interinstitucional de articulación y coordinación para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.

Artículo 5° . - Funciones de la Instancia Regional de Concertación:

Conforme a lo previsto en el Reglamento de la Ley N° 30364 y Ordenanza Regional de Creación de la Instancia Regional de Concertación de Concertación de la Región PIURA, la Instancia Regional de Concertación tiene las funciones siguientes:

- 5.1. Promover la adopción de políticas, planes, programas, acciones y presupuestos específicos para la prevención, atención, protección y recuperación de las víctimas, y sanción y rehabilitación de las personas agresoras, dando cumplimiento a la Ley.
- 5.2. Promover el cumplimiento del Protocolo Base de Actuación Conjunta como instrumento de obligatorio cumplimiento en las instituciones públicas y su adecuación si es necesaria al contexto regional.
- 5.3. Crear el Observatorio de Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar en el ámbito de la región en concordancia con los lineamientos elaborados para el Observatorio Nacional de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar.
- 5.4. Desarrollar campañas de sensibilización en coordinación con la Comisión Multisectorial de Alto Nivel promoviendo la participación de los medios de comunicación.
- 5.5. Proponer en los instrumentos de gestión y en particular en el Plan de Desarrollo Concertado (PDC), en el Plan Operativo Institucional (POI) y en el Presupuesto Participativo (PP), metas, indicadores y acciones que respondan a la problemática de la violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar.
- 5.6. Remitir informes periódicos a la Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial de Alto Nivel sobre las acciones adoptadas para la implementación de las disposiciones de la Ley, planes, programas o proyectos regionales.
- 5.7. Otras que les atribuya la Comisión Multisectorial de Alto Nivel.
- 5.8. Aprobar su Reglamento Interno y sus modificaciones.

TÍTULO TERCERO

CONFORMACIÓN DE LA INSTANCIA

Artículo 6°. - Integrantes:

La Instancia Regional de Concertación de Concertación de Piura se encuentra integrada por:

- 6.1. Gobernador Regional, quien la preside. Este cargo es indelegable, bajo responsabilidad.
 - 6.2. La Dirección Regional de Educación.
 - 6.3. La Gerencia Regional de Planeamiento, presupuesto y acondicionamiento territorial de Piura.
 - 6.4. La Dirección o Gerencia Regional de Salud.
 - 6.5. La Jefatura Regional de la Policía de Piura.
 - 6.6. Jefe de la I Macre Región Policial de Piura
 - 6.7. La Corte Superior de Piura.
 - 6.8. La Corte Superior de Sullana.
 - 6.9. La Junta de Fiscales del Ministerio Público de Piura.
 - 6.10. La Junta de Fiscales del Ministerio Público de Sullana.
 - 6.11. Tres Municipalidades de las provincias de la región que cuenten con el mayor número de electores.
 - 6.12. Dos representantes cuya designación la realiza el Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables.
 - 6.13. Hasta tres asociaciones u organizaciones no gubernamentales involucradas en lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región.
 - 6.14. La Oficina de Defensa Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
 - 6.15. La Oficina Defensorial de la Región.
 - 6.16. Hasta dos representantes de instituciones y organizaciones representativas de los pueblos indígenas u originarios en su ámbito de competencia, si los hubiera.
- 6.17. La elección de las asociaciones u organizaciones no gubernamentales, se realiza a través de un proceso interno, participativo y transparente de las asociaciones y ONGs involucradas en la lucha contra la violencia hacia la mujer e integrantes del grupo familiar de la región,
- a) Estas asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales serán registradas ante la secretaria técnica de la instancia.
 - b) Las asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales, representantes en la Instancia Regional de Concertación, serán renovadas cada dos años.
 - c) Para el mismo día de la elección, se formará un comité electoral que estará compuesto por un presidente, un secretario y un vocal, elegido entre los miembros de las asociaciones y Organizaciones no Gubernamentales - ONGs registradas y que estén presentes.

Dicho comité funcionará de la siguiente manera:

c.1. -Recibirán las propuestas de los candidatos para formar parte de la Instancia Regional de Concertación de concertación. Se procederá a la elección por voto a mano alzada.

c.2. -Después del escrutinio, el presidente del comité electoral proclamará a los representantes de las asociaciones y ONGs elegidos.

C.3. – El secretario del comité electoral será el responsable de alcanzar el acta firmada por todos los asistentes a la secretaria técnica de la instancia, con la finalidad de ser guardada en el acervo documentario de la Instancia Regional de Concertación de Concertación.

Artículo 7° . - Designación:

La designación de las y los integrantes, titular y alterno/a, ante la Instancia se realiza por medio de una comunicación formal.

Artículo 8° . - Permanencia en el Cargo:

Las y los integrantes de la Instancia permanecen en el ejercicio de su cargo hasta que se designe y formalice el nombramiento de sus reemplazantes mediante la respectiva resolución u oficio, expedido por la entidad pública o institución a la que representan, según corresponda; o, cuando concluya el período para el cual fueron elegidos/as o designados/as.

Artículo 9° . - Vacancia en el Cargo:

La vacancia del cargo de las y los integrantes de la Instancia Regional de Concertación, se produce en los supuestos siguientes:

- 9.1. Por cese del representante;
- 9.2. Por tener la calidad de denunciado por cualquier tipo de Acción de Violencia; y,
- 9.3. Por renuncia ante la entidad pública o institución que representa.

Artículo 10° . - Comunicación de la Vacancia en el Cargo:

La entidad pública o institución debe comunicar a la Presidencia de la Instancia Regional de Concertación de Concertación sobre la vacancia del cargo de las y los integrantes; debiéndose en esa misma comunicación, formalizar la designación de su remplazo.

Artículo 11° . - Responsabilidades:

Las y los integrantes son responsables de adoptar las acciones necesarias para cumplir con las tareas a su cargo o de la entidad a la que representan, a efecto de coadyuvar al cumplimiento de las funciones de la Instancia Regional de Concertación de Concertación.

Artículo 12° . - Presidencia de la Instancia Regional de Concertación de Concertación:

La Presidencia de la Instancia Regional de Concertación de Concertación es ejercida por la/el señor/a Gobernador/a del Gobierno Regional PIURA; siendo sus funciones, las siguientes:

- 12.1. Presidir las sesiones o reuniones de la Instancia Regional de Concertación;
- 12.2. Coordinar con las y los integrantes la ejecución de los acuerdos;
- 12.3. Coordinar con la Secretaría Técnica, la convocatoria a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 12.4. Elaborar la propuesta de agenda con el apoyo de la Secretaría Técnica;
- 12.5. Suscribir los documentos necesarios para el funcionamiento de la Instancia Regional de Concertación;
- 12.6. Solicitar, en consenso con los/las integrantes de la Instancia Regional de Concertación, el apoyo de otras entidades públicas o privadas, para la realización, ejecución y desarrollo de los objetivos de la Instancia Regional de Concertación; y,
- 12.7. Otras que disponga la Instancia Regional de Concertación de Concertación.

Artículo 13°. - Secretaría Técnica:

La Secretaría Técnica de la Instancia Regional de Concertación de Concertación, a cargo del/la responsable de la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional PIURA, tiene las funciones siguientes:

- 13.1. Convocar, por encargo de la Presidencia, a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- 13.2. Apoyar a la Presidencia en la preparación de la agenda y los documentos que correspondan para cada sesión;
- 13.3. Redactar las actas de las sesiones y encargarse de su custodia;
- 13.4. Brindar apoyo administrativo y logístico a la Instancia Regional de Concertación de Concertación;
- 13.5. Presentar en cada sesión de la Instancia Regional de Concertación, los informes sobre el avance de las labores encomendadas por ésta;
- 13.6. Solicitar información y documentación a otras entidades públicas, entidades privadas, especialistas o representantes de la sociedad civil organizada, a fin de que contribuyan con el asesoramiento, información y apoyo necesarios para el cumplimiento de la labor encomendada;
- 13.7. Presentar a la Instancia Regional de Concertación, para su consideración, los informes, así como proyectos normativos u otros trabajos relacionados con el objeto de la Instancia Regional de Concertación de Concertación;
- 13.8. Coordinar las acciones de difusión de las labores de la Instancia Regional de Concertación de Concertación; y,
- 13.9. Las demás que le encomiende la Presidencia.

Artículo 14°. - Participación de otras Entidades e Instituciones:

La Instancia Regional de Concertación, a través de la Presidencia, puede invitar a los representantes de otras entidades públicas, instituciones privadas o de la cooperación internacional para que, dentro del marco de la Ley y su Reglamento, coadyuven con el objetivo de la Instancia Regional de Concertación.

Las instituciones que participen como invitadas, cuentan con voz en la Instancia Regional de Concertación, pero sin voto. Solo pueden tomar decisiones las instituciones integrantes precisadas en el presente Reglamento.

TITULO CUARTO

SESIONES DE LA INSTANCIA REGIONAL DE CONCERTACIÓN

Artículo 15°. - Sesiones:

La Instancia se reúne en sesión ordinaria, como mínimo una (01) vez cada dos meses; y, en sesiones extraordinarias, cuantas veces lo requiera la Presidencia y/o sus integrantes lo soliciten; al menos 6 integrantes necesariamente.

La Instancia Regional de Concertación sesiona en la sede institucional principal del Gobierno Regional Piura, distrito, provincia y departamento de Piura y, excepcionalmente, por acuerdo de la mayoría de sus miembros, las sesiones pueden llevarse a cabo en sede distinta. Las sesiones también pueden ser realizadas de manera virtual de acuerdo a la necesidad.

Artículo 16°. - Convocatorias:

La convocatoria a las sesiones ordinarias se realiza vía documento formal ya sea por tramite documentario o vía electrónica, a las direcciones de los correos electrónicos proporcionados con dicha finalidad en las listas de asistencia o, a través de la mensajería instantánea de redes sociales (WhatsApp, entre otros), con una anticipación de cinco (05) días calendario como mínimo. En la convocatoria, la Secretaría Técnica acompañará la agenda y los documentos pertinentes a tratar.

El presidente de la Instancia Regional de Concertación, convocará y presidirá sus sesiones. De igual manera, supervisará la correcta ejecución de los acuerdos adoptados.

Las convocatorias a las Sesiones Extraordinarias, se efectuarán de la manera indicada y con una anticipación de dos (02) días hábiles como mínimo.

Artículo 17°. - Quórum:

El quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias, debe constituirse con la mitad más uno (1/2 +1) del número total de sus Integrantes en primera citación; y en segunda citación, con los/las representantes que se encuentren presentes, siempre que este número no sea inferior a ocho (08) del total de sus integrantes.

Artículo 18°. - Asistencia:

Las y los integrantes deberán asistir a todas las sesiones convocadas. En caso de impedimento para asistir, ya se trate del representante titular o del/la alterno/a, deberán comunicarlo a la Secretaría Técnica antes de la hora señalada para la sesión. La inasistencia, justificada o no, a más de tres (03) sesiones, consecutivas o no, será comunicada a la entidad o institución que representa para los fines pertinentes, así como a la oficina de control interno; o el que haga de sus veces.

Las y los integrantes deberán firmar la Lista de Asistencia en cada Sesión.

Artículo 19°. - Votaciones:

La Instancia adoptará sus decisiones mediante votación en mayoría simple de sus integrantes presentes. Cada integrante cuenta con un (01) voto. La votación se expresa a viva voz, salvo que por unanimidad se resuelva hacerlo mediante votación secreta. De producirse empate en la votación, la Presidencia de la Instancia Regional de Concertación contará con el voto dirimente.

Las y los integrantes de la Instancia no pueden dejar de votar en las sesiones, salvo que tengan interés personal y directo, económico o moral en el asunto de que se trate, en cuyo caso deben también inhibirse de participar en el debate, haciendo constar su posición en el acta.

En caso que cualquier integrante de la Instancia Regional de Concertación exprese su voto discordante a la mayoría, deberá hacer constar su posición y los motivos que lo justifiquen. La Secretaría Técnica hará constar dicho voto en el acta. En este caso, la o el representante podrá realizar la fundamentación de su voto en discordia dentro de los dos (02) días hábiles siguientes a la sesión, a fin de que sea incorporada en el acta, dejándose constancia en el texto del acuerdo.

Los acuerdos deben contar con sustento técnico, legal y/o administrativo, según corresponda, cuyos aspectos sustanciales, de ser el caso, se recogerán en el acta correspondiente.

Artículo 20°. - Acta de Sesiones:

La Secretaría Técnica será la encargada de redactar el acta de cada sesión, la cual contendrá como mínimo:

- Lugar y fecha;
- Lista de asistentes y quórum;
- Agenda;
- Orden del día;
- Informes;
- Acuerdos adoptados; y
- Firma de asistentes.

El borrador del Acta se circulará por correo electrónico para consideración de las y los integrantes de la Instancia y se aprobará en la siguiente sesión, salvo que por acuerdo de la Instancia se disponga que su aprobación se realice de manera virtual, antes de la siguiente sesión.

Artículo 21°. - Desarrollo de las Sesiones:

Durante el desarrollo de las sesiones, deberá observarse el cumplimiento de las siguientes estaciones:

- 21.1. Comprobación del quórum.** - La Secretaría Técnica hará la comprobación de la asistencia, a fin de verificar si existe quórum para la instalación e inicio de la sesión.
- 21.2. Lectura y aprobación del acta de la sesión anterior, de ser el caso.** - Al iniciar la sesión, se dará la lectura del acta correspondiente a la sesión anterior, sobre la cual, cabe efectuarse precisiones y/u observaciones. En caso no hubiera ninguna observación o, levantadas las mismas, se da por aprobada el Acta y se procede a su suscripción.
- 21.3. Pedidos.** - Las y los integrantes formularán sus pedidos de manera precisa y motivada.
- 21.4. Despacho.** - En la sesión se dará cuenta a las y los integrantes reunidos de la documentación ingresada.
- 21.5. Informes.** - Las y los integrantes y la Secretaría Técnica pueden dar cuenta de los asuntos encomendados o de aquellos otros temas de interés relacionados con su función. Cada informe debe ser preciso. Los informes que por naturaleza e importancia merezcan ser debatidos, pasan a la Orden del Día para su tratamiento, previa fundamentación.
- 21.6. Orden del Día.** - Se debatirán los temas que requieran aprobación. Para el efecto, el o la integrante proponente expondrá el sustento respectivo y, según la complejidad o importancia del tema se requerirá un informe sustentatoria por escrito. En cualquier caso, se deberá acompañar un proyecto de acuerdo.

TITULO QUINTO

DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN

Artículo 22° . - Transparencia de la Información:

La información generada en la Instancia se presume pública, salvo que se encuentre dentro de las excepciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, en esa medida, la Secretaría Técnica pondrá a disposición de la ciudadanía la información pública conforme sea solicitada.

Artículo 23° . - Publicidad de Acuerdos:

Además de la difusión prevista en el artículo 22° del presente Reglamento, aquellos acuerdos que por su relevancia sean considerados por la Instancia de interés público, serán difundidos mediante comunicados, notas o conferencias de prensa. Adicionalmente serán subidos a la página del observatorio regional de Piura.

TÍTULO SEXTO

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. - Modificación:

La modificación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento Interno, corresponderá a la Instancia Regional de Concertación y, será adoptada mediante acuerdo de la mayoría de sus integrantes. Toda propuesta de modificación será acompañada del texto alternativo que se proponga. La modificación regirá desde el día siguiente de su publicación.

SEGUNDA. - Vigencia:

El presente Reglamento Interno entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación.

TERCERA. - Aspectos no previstos:

Cualquier aspecto que no esté contemplado en el presente reglamento, será absuelto por el Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra la Mujer y los Integrantes del Grupo Familiar.